



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00644-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** contra **Harvey Juan Sebastián Hernández Virguéz** y **Fabián Hernán Tovar Ciro**, por las consecutivas obligaciones:

- 1.- Por la suma de **\$1'819.410** por concepto de capital de 9 cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas en la demanda y en el proyecto del crédito, contenidas en el pagaré No. 0714966 allegado como base de la ejecución, causadas entre el 18 de diciembre de 2019 al 18 de agosto de 2020, además de sus intereses moratorios generados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.- Por la suma de **\$3'638.730,00** por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré No. 0714966 base de la ejecución y discriminados en la demanda.
- 3.- Por la suma de **\$23'771.260** M/Cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 0714966 base de la ejecución, además de sus respectivos intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

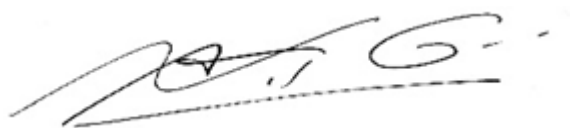
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso o

artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (advirtiéndole la confirmación de recibo de mensaje de datos de que trata el inciso 4° de la mencionada norma), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. **Igualmente, deberá indicarse que la notificación personal y todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

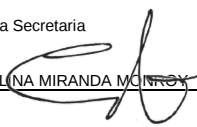
Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Oscar Mauricio Alzate Vélez**, como endosatario (a) en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>077</u> de hoy <u>9 DE SEPTIEMBRE 2020</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MCINTYRE

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e6342501e6e62d62b774bb486e5360aa2a9f78b07a81883d62f88d233db78a**

Documento generado en 07/09/2020 01:01:30 p.m.